

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2025**

**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González, instructora en el presente asunto**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

**Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

**II. Acto impugnado.**

La Fiscalía General de la República, impugna:

**"IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA**

*La resolución de 8 de octubre de 2025 dictada por la Segunda Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), dentro del expediente 2104/25-12-02-1, por medio de la cual asume competencia para conocer y resolver sobre una determinación del Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, afectando las facultades y autonomía de este órgano constitucional autónomo."*

**III. Solicitud.**

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

**"IX. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN**

*En términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria, se solicita la suspensión del acto impugnado, ya que no se pone en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, no se afecta gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que el solicitante pueda obtener.*

*En este orden de ideas, en el caso es susceptible la suspensión del acuerdo de 8 de octubre de 2025 dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del expediente 2104/25-12-02-1, a través del cual, asume competencia para revisar una determinación emitida la Fiscalía en ejercicio de su autonomía constitucional, jurídica y administrativa.*

*Así, conforme a las características del caso planteado se solicita conceder la suspensión a efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, esto es, para que el Tribunal de Justicia Administrativa, se abstenga de pronunciarse en el citado juicio de nulidad, hasta en tanto, ese Alto Tribunal se pronuncie sobre el fondo del presente asunto. (...)"*

De lo anterior, se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa suspenda el procedimiento del juicio de nulidad hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente en el presente medio de control constitucional.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2025

### **IV. Análisis de la medida cautelar.**

Conviene precisar y reiterar que el acto impugnado en esta controversia constitucional es la resolución de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente 2104/25-12-02-1 por la autoridad demandada, en la que se confirmó el acuerdo de dieciocho de agosto del año en curso, por el que se admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por un agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de la República.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, **procede conceder la suspensión única y exclusivamente para que el Tribunal demandado continúe con el trámite del expediente 2104/25-12-02-1, pero se abstenga de resolver el fondo del asunto una vez que éste quede en estado de resolución;** lo anterior hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva este asunto.

Estos alcances se justifican porque con ello, por un lado, no se obstaculiza el trámite y desahogo del procedimiento respectivo y, por el otro, se evita que puedan causarse perjuicios irreparables al órgano accionante, pues se impide la materialización de las afectaciones que pudieran ocasionársele en el supuesto de que se concluya que efectivamente el órgano demandado se irrogó una competencia que no le corresponde.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener la solicitante de la medida y a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

### **V. Determinación.**

En atención a lo expuesto, **se concede la suspensión** solicitada por la Fiscalía General de la República, para los efectos precisados.

### **VI. Notifíquese.**

Por lista y por oficio.

Lo proveyó la **Ministra María Estela Ríos González, instructora en el presente asunto**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 267/2025

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 763032

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación